



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA DEL PILAR VALDERRAMA
DEMANDADO: WILLIAM JOSE VESGA URIBE
RADICACION: 540013110005-2007-00355-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora, observa el despacho que el proceso fue allegado por parte del archivo general del palacio, en consecuencia y por secretaria realícese los trámites para la expedición de las copias solicitadas en el memorial de marras

NOTIFIQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



183

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de junio de 2019

Considerando que a la fecha no han aportado lo requerido en auto del 29 de mayo de 2019, se ordena a los interesados que aporten el oficio en el que remitieron los documentos peticionados por la DIAN a folio 98 del paginario dentro del término de 30 días, de acuerdo con descrito en el art. 317.1 del C.G.P. Oficiese a la DIAN lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



148

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAUTISTA CACERES Y
JOSE MIGUEL BUITRAGO CACERES
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00236 00
FECHA DE PROVIDENCIA: Veinte (20) de Junio de 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir el recurso de reposición en contra del auto de fecha cuatro (04) de junio del año 2019, mediante el cual se reveló a las partidoras designadas, Dras. JACKELINE SARAVIA PINEDA y GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ y se designó terna de Partidores en su remplazo.

El recurrente fundamenta su recurso manifestando lo siguiente:

1. *Con el fin de dar cabal cumplimiento al trabajo encomendado por ese Despacho, se recaudaron todos los documentos que acreditan la titularidad de los bienes inventariados y evaluados en este proceso como activos de la sociedad patrimonial que se pretende liquidar.*
2. *La mora en el cumplimiento de la obligación endilgada a las suscritas partidoras obedeció a la difícil consecución del título de propiedad del vehículo de placas UEE-193 de servicio público, tipo volqueta, color azul, marca DOGE, línea D600, modelo 1977, cuyo titular es el señor **JOSÉ MIGUEL BUITRAGO BITRAGO** y del registro de la medida cautelar que recae sobre el mismo.*
3. *Igualmente, dentro de la gestión que se realizó para obtener dichos documentos, también se evidenció que la compra del inmueble casa para habitación ubicada en la calle 5 No. 3-17 del Barrio Aeropuerto de la ciudad de Cúcuta, adquirida mediante Escritura Pública No. 3939 del 01 de julio de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, no se encuentra registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, porque corresponde a una mejora construida sobre un lote de terreno ajeno, registrado ante esa Oficina bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 260-4992.*
4. *A la fecha, los documentos requeridos ya están recaudados y el trabajo de partición elaborado.*
5. *Al verificar el estado del proceso, previo la radicación del trabajo de partición y sus anexos, conocimos la decisión tomada por el despacho.*
6. *Adicional a lo expuesto, es necesario comunicarle al Despacho que la doctora **GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ**, estuvo incapacitada por tres (03) semanas, con ocasión de un procedimiento quirúrgico que le fue practicado en la ciudad de Bucaramanga el día 15 de mayo de 2019.*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Teniendo en cuenta que la providencia mediante la cual se designó terna de partidores no ha cobrado firmeza, que el trabajo de partición ya se encuentra elaborado y que los documentos que acreditan la titularidad de los bienes relacionados dentro del escrito de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por los aquí demandantes, muy respetuosamente le solicitamos revocar el auto de fecha cuatro (04) de junio de 2019 y en su lugar autorizar el recibo del trabajo de partición elaborado por las suscritas profesionales del derecho.

TRÁMITE DEL RECURSO

Del recurso presentado, se corrió el traslado de ley por secretaría. Motivo éste por el cual pasa al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

ANALISIS DE LA PETICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL CASO

Como primera medida, sea el momento preciso para resaltar una vez más lo establecido en el art. 510 del C. G. del P., que establece:

El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Una vez revisado el plenario, se observa que a las partidoras designadas se le concedió inicialmente, el término de diez (10) días para que cumplieran con la labor encomendada, dejando vencer el término para ello, sin realizar la tarea conferida.

No obstante lo anterior, mediante proveído del pasado 16 de mayo de 2019, se les da nueva oportunidad, concediéndose el término de cinco (05) días más, sin que emitieran pronunciamiento alguno, motivo este que conllevó a la aplicación del precitado artículo y se designó terna de partidores en su remplazo, mediante proveído del 04 de junio.

Sumado a lo anterior, no entiende el Despacho como de manera folclórica las partidoras designadas, presentan recurso de reposición en contra del auto que las releva, sin allegar con ello el respectivo trabajo de partición de los bienes sociales, lo que conlleva a esta servidora judicial a tomar la decisión de no reponer el auto mediante el cual se les releva, ya que su actuar concluye una vez más el incumplimiento dado a la orden judicial proferida, para la realización de la tarea encargada.

No obstante lo anterior y, con el fin de no perjudicar a las partes del proceso, que son quienes deben costear el pago de los honorarios que se fijaren en favor del nuevo partidador que se encomiende para ello, ante las irresponsabilidad de sus apoderadas judiciales, se procederá a dejar sin efecto el auto que las releva y en su efecto se les concede el termino de cinco (05) días, para que alleguen la tarea encomendada, so pena de ser relevadas y aplicar la multa que la ley establece para ello.



146

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha cuatro (04) de junio del año 2019, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto de fecha cuatro (04) de junio del año 2019, por lo ya indicado.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días a las partidoras JACKELINE SARAVIA PINEDA y GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ, para que alleguen la tarea encomendada, so pena de ser relevadas y aplicar la multa que la ley establece para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica

a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALDEMAR DE JESUS ALZATE BERRIO
DEMANDADO: ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ
RADICACION: 540013110005-2018-00403-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde solicita se ordene el desembargo del sueldo de su prohijado, y el archivo del proceso en razón que mediante acta de conciliación de fecha 17 de junio de 2019, ante la defensoría de familia N° 21 del centro zonal Cúcuta tres del I.C.B.F. Regional norte de Santander, acordaron fijar una cuota alimentaria mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) dinero que será consignado en la cuenta de ahorros N° 83275027556 de Bancolombia a nombre de la señora ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ, en una cuenta de ahorros del Bancolombia, los primeros cinco días de cada mes.

De igual manera acuerdan en la audiencia de conciliación que dejan sin efecto la cuota de alimentos pactada en el juzgado quinto de familia y las demás disposiciones en favor del niño, de igual manera manifiestan en la audiencia de conciliación transcrita en el acta de conciliación que remitirán copia a este juzgado con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en contra del señor ALDEMAR DE JESUS ALZATE BERRIO.

Observa esta servidora judicial que los procesos que se habían iniciado en este juzgado el 403, del 2018 disminución de cuota de alimentos fue terminado mediante sentencia del 21 de noviembre del 2018, y el proceso bajo el radicado 286 del 2018, aumento de cuota de alimentos también fue terminado por conciliación el día 13 de agosto del 2018, en este juzgado no se ha iniciado proceso ejecutivo de alimentos.

Por tal razón se agregará al expediente el acta aportada y se queda a la espera de que de común acuerdo manifiesten las partes si solicitan se levante las medidas cautelares acá decretadas por canto en el acta de conciliación no viene expreso.

NOTIFIQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



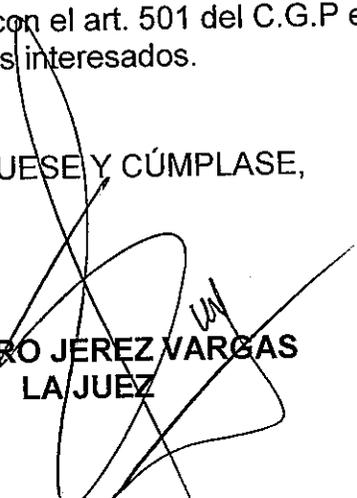
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADYS MARINA, CECILIA, ABRAHAM,
ROSALBA Y NUBIA DAZA JAIMES.
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO DAZA BECERRA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00565-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de junio de 2019

Estando todas las partes vinculadas al proceso, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día 03 de julio de 2019 a las 3:00 p.m.

Se les hace saber que de acuerdo con el art. 501 del C.G.P el inventario puede ser elaborado de común acuerdo por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO
DEMANDADO: DORIS JULIANA SALCEDO CORTINA
RADICACION: 540013110005-2019-00047-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde manifiesta que desiste expresamente de las pretensiones de la demanda, solicitando en consecuencia que se disponga la terminación del proceso, en atención a haber alcanzado un acuerdo entre las partes trabadas en litigio sobre lo demandado en otro expediente judicial que se encontraba en curso sobre las mismas, tal y como consta en la copia del acta levantada respecto de lo acontecido en audiencia celebrada adjunta a este memorial,

“El art. 314 del C.G.P.: Desistimiento de las pretensiones : El demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. de la demanda...” **En consecuencia se:**

RESUELVE

PRIMERO : ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora conforme a lo antes expuesto

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: NO CONDENAR en costas por provenir de un acuerdo entre las partes.-

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso, ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVARSE** el expediente.-

NOTIFIQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CASTILLA OVALLOS
DEMANDADO: AMAURI MAURICIO BURGOS ESPITIA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00216 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO (20) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Agréguese al proceso el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita se dé cumplimiento al inciso 5 del art el art. 108 del C.G.P., Por secretaria dese cumplimiento a lo anterior, una realizado se procederá a designar el curador ad-litem, que represente al demandado.-.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 285 del C.G.P..
**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
RADICACION: 54001316000520190030100
ASUNTO: ADMISION
FECHA:VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA FERNANDA BLANCO VEGA.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARIA FERNANDA BLANCO VEGA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Ave. 31 # 18-20 Barrio Rudesindo Soto de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

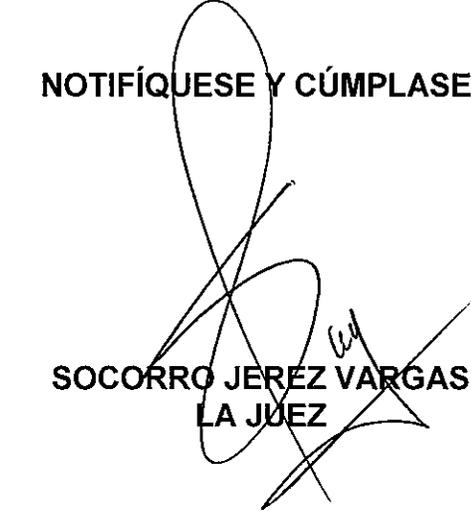
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIEMNTOS
DEMANDANTE: MARIA CAMILA MUÑOZ CADENA
DEMANDADO: LUIS FELIPE ACEVEDO ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00321 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Junio (20) de dos mil diecinueve (2019)

En atención al proceso allegado por reparto a través de la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bucaramanga enviado por competencia del factor territorial a los juzgado de familia de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este despacho, se dispondrá en avocar conocimiento y seguir con el trámite en el estado en que se encuentra, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento del presente proceso proveniente de la ciudad de Bucaramanga, enviado por competencia del factor territorial a los juzgado de familia de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a esta oficina judicial.-

SEGUNDO: De conformidad con el art. 443 del C.G.P., se corre traslado de las excepciones de Merito denominada "EXCEPCION DE PAGO PARCIAL, EXCEPCION DE COBRO DE LO NODEBIDO", a la parte demandante para que realice su pronunciamiento respectivo y presente las pruebas que pretenda hacer valer

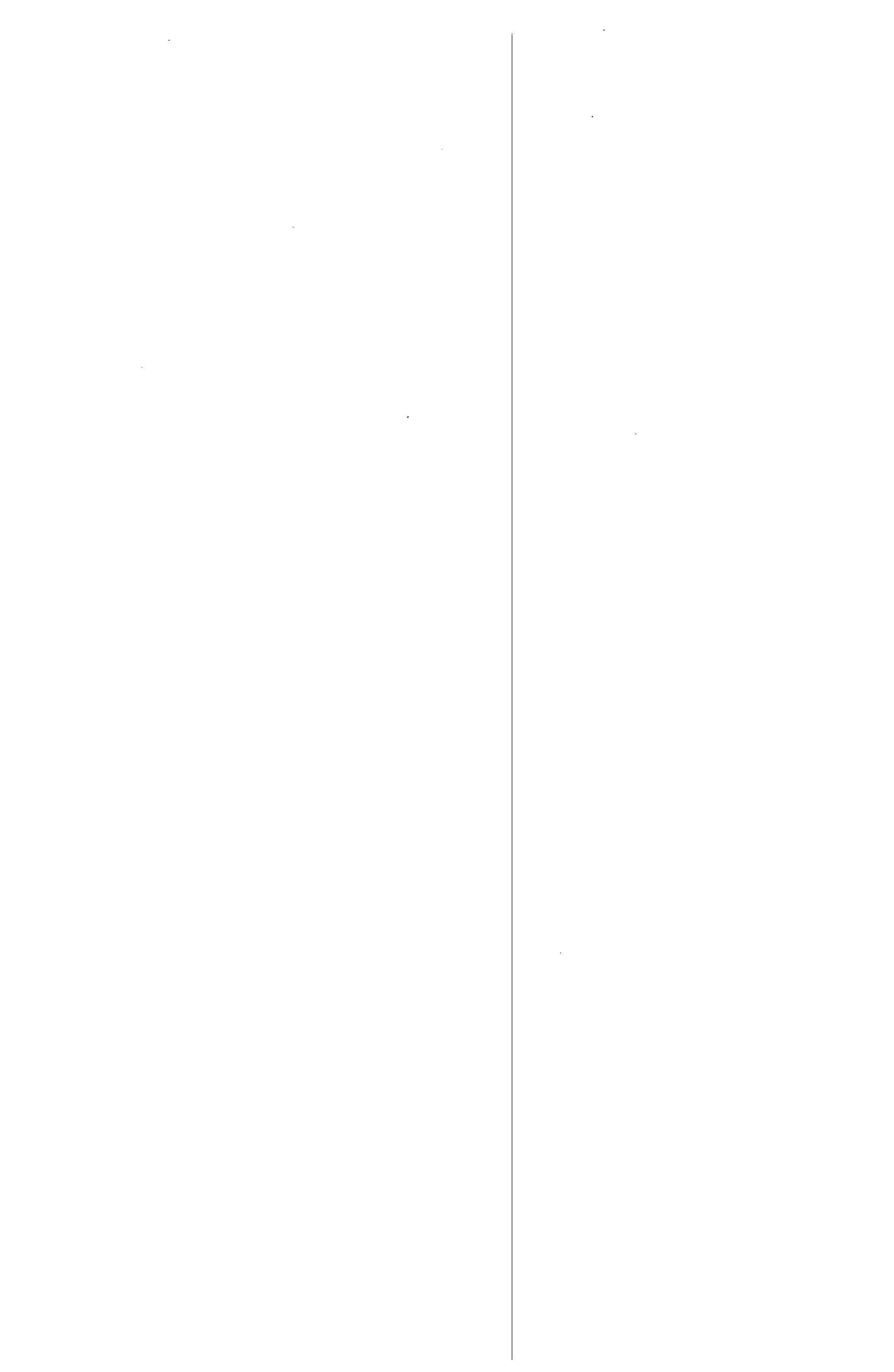
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA
NIÑO: DARALIN SOFIA SANCHEZ PLATA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00324-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO VEINTE (20) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 18 al 23 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **YADIRA SANCHEZ PLATA**, a través de apoderado judicial, en representación de su hija **DARALIN SOFIA SANCHEZ PLATA** en contra del señor **WILLIAM PEREZ BALMACEDA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **WILLIAM PEREZ BALMACEDA** se ordena **NOTIFICARLO** de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Calle 8 No. 6-39 del barrio Lomitas del Villa del Rosario. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **YADIRA SANCHEZ PLATA** (madre), **DARALIN SOFIA SANCHEZ PLATA** (menor) y **WILLIAM PEREZ BALMACEDA** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES**. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER Personería jurídica al Dr. GUSTAVO ARAQUE MARQUEZ identificado con la C.C. No. 88238886 de Cúcuta y T.P. NO. 167720 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____